

## Extracto.

Ante el Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, causa rol C-102-2026, caratulada "Banco del Estado de Chile con ARAVENA". CLAUDIO ALTAMIRANO RODRIGUEZ, abogado, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don ALVARO GONZALEZ SALINAS, que acompañó en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°1111, piso 8°, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mí mismo domicilio, a US. respetuosamente digo: Nuestro representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito por su deudor principal AYLIN SCARLETT ARAVENA MARMOLEJO, ignoro profesión u oficio, domiciliado en LOS GUINDOS N°1743, EL MANZANAL y/o ESMERALDA N°488, AMBOS DE LA COMUNA DE LA UNIÓN. El pagaré fue suscrito con fecha 10 DE JULIO DE 2025, por la suma de \$8.399.454.-, por concepto de capital, más un interés del 1,0900% MENSUAL, que el deudor se obligó a pagar en 30 cuotas mensuales y sucesivas cuyo monto y vencimiento se consignan en el calendario de pagos inserto en el pagaré suscrito, el que en este punto se da expresamente por reproducido. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 1,000% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 80% del saldo capital. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 06 DE OCTUBRE DE 2025, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$7.914.580.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más la comisión legal del 1,000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el (los) suscriptor(es) relevaron al portador de los documentos de la obligación



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VXNVCNGMFSX

de protesto y, la(s) firma(s) de este(os) se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de AYLIN SCARLETT ARAVENA MARMOLEJO ya individualizado(s), en la(s) calidad(es) ya indicada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$7.914.580.-, más la comisión legal del 1,000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. La Unión, veintisiete de febrero de dos mil veintiséis. A lo principal, primer y segundo otrosí: se resolverá una vez que se acompañe materialmente el título ejecutivo, dentro de quinto día hábil, bajo apercibimiento de no dar inicio a la ejecución. Se hace presente a la demandante que podrá hacer entrega de los pagarés en dependencias del Tribunal, entre los días lunes y viernes, desde las 09:00 hasta las 12:00 horas. Al tercer otrosí: téngase presente personería y por acompañada, con citación. Al cuarto otrosí: por conferido patrocinio y poder al abogado Claudio Altamirano Rodríguez y delegación de poder al abogado Francisco Correa Montes. Al quinto otrosí: por señalada como forma especial de notificación los correos electrónicos [abogadoszonasur@beco.bancoestado.cl](mailto:abogadoszonasur@beco.bancoestado.cl) y [notificaciones@correasanguino.cl](mailto:notificaciones@correasanguino.cl). La Unión, cinco de marzo de dos mil veintiséis. Téngase por cumplido lo ordenado a folio 4. Sin perjuicio que a este juez lo afecta la causal de recusación del artículo 196 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales y por razones de economía procesal, se provee derechamente la demanda: Proveyendo derechamente demanda de folio 1: A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Por acompañado pagaré, guárdese en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente el señalamiento de bienes en forma genérica para la traba de embargo y designación de depositario, debiendo cumplirse en la práctica del embargo lo prescrito en los artículos 448 y 449 del Código de Procedimiento Civil. MANDAMIENTO La Unión, cinco de marzo de dos mil veintiséis. Requiérase a doña AYLIN SCARLETT ARAVENA MARMOLEJO, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$7.914.580, más la comisión legal del 1,000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el FOGAPE, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Así está ordenado en resolución de causa Rol C-102-2026, caratulada “BANCO DEL ESTADO DE CHILE/ARAVENA”, de fecha 05



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VXNVCNGMFSX

de marzo de 2026. Se hace presente que este mandamiento fue suscrito con firma electrónica avanzada del Juez conforme lo dispone la Ley 20.866. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas. La Unión, diecinueve de mayo de dos mil veintiséis. Proveyendo presentación de folio 24: Habiéndose agotado las diligencias necesarias para la determinación del domicilio de la demandada sin resultado positivo, como se pide, notifíquese a doña AYLIN SCARLETT ARAVENA MARMOLEJO, C.I N° 18.206.802-0, la demanda, sus proveídos y la presente resolución mediante avisos, debiendo para ello redactarse un extracto de dichas resoluciones, el que deberá ser autorizado por Ministra de Fe del Tribunal. A fin de requerir de pago en forma a la ejecutada, cítese a doña AYLIN SCARLETT ARAVENA MARMOLEJO, C.I N° 18.206.802-0, para el quinto día hábil desde la última publicación, a las 12:00 horas en dependencias del Tribunal ubicado en calle Phillippi N° 720, comuna de La Unión, mediante receptor judicial a costa del solicitante. Si la audiencia recayere en día sábado, se realizará al día hábil siguiente en el mismo horario. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, publíquese en el Diario Oficial por una vez y tres veces en el diario electrónico [www.noticiaslosrios.cl](http://www.noticiaslosrios.cl) o [www.elprovincial.cl](http://www.elprovincial.cl). Lo que notifico a don AYLIN SCARLETT ARAVENA MARMOLEJO, C.I N° 18.206.802-0, para el quinto día hábil desde la última publicación, a las 12:00 horas en dependencias del Tribunal ubicado en calle Phillippi N° 720, comuna de La Unión, Si la audiencia recayere en día sábado, se realizará al día hábil siguiente en el mismo horario, para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VXNVCNGMFSX